

RADICADO Nro.	05001 31 03 007 2020-00006 00
PROVIDENCIA	Nº 835
DECISIÓN	Incorpora contestación, requiere previo desistimiento, reconoce personería.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se incorpora al expediente la contestación a la demanda que presentó, dentro del término de ley, el demandado Ramón Darío Rueda Campo a través de su apoderado judicial, de la cual se correrá traslado en el momento procesal oportuno.

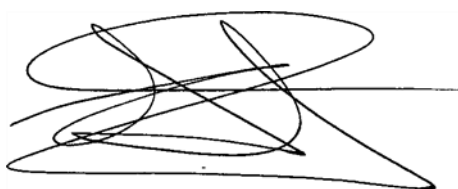
Ahora, dado que, junto con la contestación, el señor Ramón Darío Rueda Campo también presentó demanda de reconvención en contra de Omar Pompilio Munera Agudelo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 371 del C. G. P., sobre la admisión y traslado de la misma se resolverá vencido el término de traslado de la demanda inicial a todos los demandados.

Por lo anterior, **se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días**, que se contarán a partir del siguiente día de la notificación por estados electrónicos del presente auto, acredite las gestiones realizadas para la notificación de las demandadas CLARA INES DELGADO LÓPEZ y OLGA ALICIA PRIETO HEREDIA.

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo, conforme lo dispuesto por el artículo 317 del C. G. del P., se declarará el desistimiento tácito de la demanda.

Finalmente, **se acepta la sustitución del poder** que hace el doctor Esteban Villegas Palacio, portador de la T. P. N° 289.025 del C. S. de la J., en favor del doctor Gustavo Adolfo Correa Ramírez, portador de la T.P. 272.338 del C. S. de la J., a quien se le **reconoce personería** para que represente al demandado Ramón Darío Rueda Campo, en los términos y para los efectos a que se refiere la sustitución del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
J U E Z